



DEPENDENCIA: DELEGACION FEDERAL EN EL ESTADO
DE OAXACA.
SUBDELEGACION DE GESTION PARA LA
PROTECCION AMBIENTAL.

BITÁCORA: 20/U0-0348/06/17, 20DF1-11792/1709,
20DF1-12096/1709 Y 20DF1-12620/1710.

OFICIO NUM: SEMARNAT-SGPA-RNVS-403/2017.

ASUNTO: **SE EMITE APROBACION DEL PLAN DE
MANEJO Y REGISTRO DE UMA.**

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

Página 1

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 07 de noviembre de 2017.

**COMISARIADO DE BIENES COMUNALES DE
SAN PEDRO LEAPI, MUNICIPIO DE SAN CARLOS
YAUTEPEC, OAXACA.
PRESENTE.**

Visto para resolver el Expediente Administrativo con número de bitácora 20/U0-0348/06/17, formado con motivo de la solicitud de Aprobación del Plan de manejo y Registro de la unidad de manejo para la conservación de vida silvestre (UMA) promovido por el **Comisariado de Bienes Comunales de San Pedro Leapi**, en su carácter de representante legal de la UMA denominada "**San Pedro Leapi**", ubicada en terrenos comunales de San Pedro Leapi, municipio de San Carlos Yautepec, Oaxaca, y,

RESULTANDO

PRIMERO. - Por escrito presentado el día 30 de junio de 2017, ante el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Delegación Federal, el **Comisariado de Bienes Comunales de San Pedro Leapi**, en su carácter de representante legal de la UMA denominada "**San Pedro Leapi**", ubicada en terrenos comunales de San Pedro Leapi, municipio San Carlos Yautepec, Oaxaca, solicitó la Aprobación de Plan de manejo y el Registro de una unidad de manejo para la conservación de vida silvestre (UMA).

SEGUNDO. - El **Comisariado de Bienes Comunales de San Pedro Leapi**, acompañó a su solicitud diversa documentación a que se refieren los artículos 39 y 40 de la Ley General de Vida Silvestre; 12, 30 y 32 de su Reglamento para obtener la aprobación de Plan de manejo y el registro de Unidades de Manejo para la Conservación de Vida Silvestre (UMA).

TERCERO. - Que mediante oficio número SEMARNAT-SGPA-RNVS-253/2017 de fecha 04 de agosto de 2017 se solicitó información complementaria, la cual ingresa mediante los documentos números 20DF1-11792/1709 de fecha 07 de septiembre de 2017, 20DF1-12096/1709 de fecha 26 de septiembre de 2017 y 20DF1-12620/1710 de fecha 20 de octubre de 2017.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Esta Delegación Federal es competente para resolver la presente cuestión de conformidad con lo establecido en los artículos 26 y 32 Bis fracciones I, IV, V, XIX, XX y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 3, 13 y 16 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 3 fracciones XXXII y XLIV, 5, 9, 18, 39, 40, 41, 42 y 43 de la Ley General de Vida Silvestre; 1, 12, 30, 31, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 40, 41, 42, 43, 44, 48, 49, 50 y 52 de su Reglamento; 1, 2 fracción XXX, 38, 39 y 40 fracciones IX inciso i y XXXV del Reglamento Interior de la Secretaría publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012; Artículo Único fracción VII, inciso 1 del Acuerdo por el que se



DEPENDENCIA: DELEGACION FEDERAL EN EL ESTADO
DE OAXACA.
SUBDELEGACION DE GESTION PARA LA
PROTECCION AMBIENTAL.

BITÁCORA: 20/U0-0348/06/17, 20DF1-11792/1709,
20DF1-12096/1709 Y 20DF1-12620/1710.

OFICIO NUM: SEMARNAT-SGPA-RNVS-403/2017.

ASUNTO: **SE EMITE APROBACION DEL PLAN DE
MANEJO Y REGISTRO DE UMA.**

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

Página 2

adscriben orgánicamente las unidades administrativas a que se refiere el Reglamento Interior, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 2014; y del Trámite SEMARNAT-08-022 Registro o renovación de unidades de manejo para la conservación de la vida silvestre (UMA), Acuerdo por el que se dan a conocer los formatos de los trámites a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en las materias que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 03 de septiembre de 2015.

SEGUNDO. - Que el objetivo de la política nacional en materia de vida silvestre y su hábitat, es su conservación mediante la protección y la exigencia de niveles óptimos de aprovechamiento sustentable, de modo que simultáneamente se logre mantener y promover la restauración de su diversidad e integridad, así como incrementar el bienestar de los habitantes del País.

TERCERO. - Que los propietarios o legítimos poseedores de los predios o instalaciones en los que se realicen actividades de conservación de Vida Silvestre deberán dar aviso a la Secretaría, la cual procederá a su incorporación al Sistema de Unidades de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre. Así mismo, cuando además se realicen actividades de aprovechamiento, deberán solicitar el registro de dichos predios o instalaciones como Unidades de Manejo para la Conservación de Vida Silvestre.

CUARTO. - Que, para registrar los predios como unidades de manejo para la conservación de vida silvestre, la Secretaría integrará, de conformidad con lo establecido en el reglamento, un expediente con los datos generales, los títulos que acrediten la legítima posesión del promovente sobre los predios; la ubicación geográfica, superficie y colindancias de los mismos; y un plan de manejo.

QUINTO.- Que el Plan de Manejo deberá contener: a) Sus objetivos específicos; metas a corto, mediano y largo plazos; e indicadores de éxito; b) La descripción física y biológica del área y su infraestructura c) Los métodos de muestreo; d) El calendario de actividades; e) Las medidas de manejo del hábitat, poblaciones y ejemplares; f) Las medidas de contingencia; g) Los mecanismos de vigilancia; h) En su caso, los medios y formas de aprovechamiento y el sistema de marca para identificar los ejemplares, partes y derivados que sean aprovechados de manera sustentable.

SEXTO. - Que el plan de manejo deberá ser elaborado por el responsable técnico, quien será responsable solidario con el titular de la unidad registrada, de la conservación de la vida silvestre y su hábitat, en caso de otorgarse la autorización y efectuarse el registro.

SÉPTIMO.- Que la Secretaría evaluará los planes de manejo en función de la información científica, técnica o empírica con la que cuente para la aplicación de medidas de manejo para la conservación de la vida silvestre, el manejo integral de los hábitat naturales, las acciones para el mantenimiento y, en su caso, restauración o recuperación de las condiciones que propicien la continuidad de los ecosistemas, hábitat y poblaciones en sus entornos naturales que permitan el aprovechamiento sustentable de la vida silvestre.

OCTAVO. - Que para obtener el registro de UMA en aquellas unidades que realicen actividades de aprovechamiento sustentable, los interesados señalarán en su solicitud el tipo de manejo que pretenda realizarse, proporcionarán la información y anexarán la documentación a que se refieren los artículos 12 y 30 del Reglamento de la Ley General de vida Silvestre.

NOVENO. - Que la Secretaría sólo otorgará el registro, previa evaluación y aprobación del plan de manejo presentado.

DÉCIMO. - Que el **Comisariado de Bienes Comunales de San Pedro Leapi** acreditó los derechos de legítima propiedad sobre el predio para efectos de su registro como UMA, mediante Resolución Presidencial de Reconocimiento y Titulación de sus Bienes Comunales de fecha 05 octubre de 1984 publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 23 de octubre de 1984; y su correspondiente acta de asamblea de fecha 25 de junio de 2017, siendo en el tercer punto en el cual el núcleo agrario aprueba el contenido del estudio de UMA de venado cola blanca y acepta los compromisos que se contraen, así como con acta de asamblea de fecha 17 de septiembre de 2017 relativa a la designación del responsable técnico de la UMA.

Por lo expuesto y fundado, se

RESUELVE

ÚNICO. - Esta Delegación Federal **aprueba** el Plan de Manejo en los términos y condiciones presentados y emite el Registro SEMARNAT-UMA-VL-198-OAX/17, a la unidad de manejo para la conservación de la vida silvestre (UMA) "**San Pedro Leapi**", promovido por el **Comisariado de Bienes Comunales de San Pedro Leapi**, en su carácter de representante legal de la UMA, de acuerdo a lo siguiente:

1.- La ubicación geográfica, superficie y medidas y colindancias del predio, son:

1.1.- Ubicación: La UMA denominada "**San Pedro Leapi**" se encuentra dentro de las siguientes coordenadas UTM, Datum WGS 84, Zona 14:

Vértice	X	Y	Vértice	X	Y
1	804873.345	1805553.14	9	805837.379	1805631.33
2	804891.395	1805546.2	10	805922.742	1805618.9
3	805108.958	1805470.52	11	805923.537	1805619.75
4	805228.775	1805438.99	12	805948.196	1805652.63
5	805389.582	1805451.6	13	805952.755	1805657.65
6	805525.164	1805543.04	14	805964.634	1805670.71
7	805657.593	1805587.19	15	806012.307	1805706.88
8	805717.502	1805631.33	16	806051.76	1805739.75

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DEPENDENCIA: DELEGACION FEDERAL EN EL ESTADO
DE OAXACA.
SUBDELEGACION DE GESTION PARA LA
PROTECCION AMBIENTAL.

BITÁCORA: 20/U0-0348/06/17, 20DF1-11792/1709,
20DF1-12096/1709 Y 20DF1-12620/1710.

OFICIO NUM: SEMARNAT-SGPA-RNVS-403/2017.

ASUNTO: SE EMITE APROBACION DEL PLAN DE
MANEJO Y REGISTRO DE UMA.

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

Página 4

Vértice	X	Y	Vértice	X	Y
17	806091.213	1805756.19	53	806378.563	1804697.24
18	806132.309	1805792.36	54	806395.778	1804648.21
19	806152.841	1805853.95	55	806446.525	1804655.24
20	806191.997	1805840.51	56	806479.663	1804652.66
21	806367.995	1805809.25	57	806491.429	1804605.91
22	806361.972	1805738.21	58	806517.469	1804545.04
23	806395.153	1805625.85	59	806518.169	1804543.4
24	806396.004	1805565.38	60	806542.312	1804486.86
25	806331.622	1805476.76	61	806481.318	1804524.38
26	806409.765	1805504.34	62	806449.927	1804525.11
27	806408.026	1805502.05	63	806412.798	1804519.77
28	806441.531	1805435.04	64	806383.323	1804498.7
29	806428.326	1805430.9	65	806369.229	1804464.24
30	806338.55	1805406.37	66	806375.713	1804419.3
31	806305.187	1805365.19	67	806313.699	1804426.6
32	806286.258	1805296.3	68	806297.292	1804427.49
33	806210.36	1805283.6	69	806295.123	1804415.87
34	806099.437	1805264.59	70	806281.374	1804394.73
35	806038.001	1805243.28	71	806246.414	1804383.77
36	806042.957	1805241.86	72	806196.159	1804378.41
37	806111.724	1805202.99	73	806136.722	1804360.13
38	806175.222	1805156.43	74	806072.057	1804333.76
39	806157.483	1805142.6	75	806117.704	1804320.98
40	806139.325	1805077.92	76	806180.491	1804297.06
41	806131.067	1805032.32	77	806196.992	1804290.69
42	806131.884	1804974.23	78	806204.112	1804266.53
43	806107.624	1804916.26	79	806223.762	1804225.11
44	806168.764	1804882.52	80	806250.965	1804188.86
45	806238.226	1804824.12	81	806243.784	1804157.17
46	806253.057	1804763.7	82	806203.221	1804132.69
47	806248.972	1804729.61	83	806183.063	1804136.11
48	806248.506	1804725.73	84	806148.482	1804154.57
49	806264.094	1804701.95	85	806092.224	1804177.79
50	806265.632	1804683.02	86	806029.63	1804199.65
51	806311.813	1804664.65	87	805958.21	1804216.33
52	806324.955	1804712.91	88	805923.736	1804227.22



DEPENDENCIA: DELEGACION FEDERAL EN EL ESTADO
DE OAXACA.
SUBDELEGACION DE GESTION PARA LA
PROTECCION AMBIENTAL.

BITÁCORA: 20/U0-0348/06/17, 20DF1-11792/1709,
20DF1-12096/1709 Y 20DF1-12620/1710.

OFICIO NUM: SEMARNAT-SGPA-RNVS-403/2017.

ASUNTO: SE EMITE APROBACION DEL PLAN DE
MANEJO Y REGISTRO DE UMA.

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

Página 5

Vértice	X	Y	Vértice	X	Y
89	805868.927	1804237.82	125	804702.284	1803952.09
90	805854.392	1804246.79	126	804602.392	1803966.42
91	805854.859	1804243.94	127	804534.076	1803985.91
92	805869.193	1804218.87	128	804487.938	1803993.08
93	805928.01	1804194.43	129	804466.914	1803994.88
94	805989.404	1804167.5	130	804442.46	1804030.27
95	806033.076	1804135.27	131	804412.352	1804063.72
96	806058.956	1804102.78	132	804384.014	1804108.21
97	806021.449	1804058.04	133	804376.911	1804160.48
98	805971.09	1804023.22	134	804365.893	1804183.71
99	805952.049	1803990.31	135	804360.822	1804207.21
100	805881.462	1804021.68	136	804359.033	1804215.5
101	805733.267	1804059.52	137	804367.038	1804254.93
102	805677.452	1804070.25	138	804412.626	1804283.2
103	805675.972	1804091.46	139	804434.826	1804301.58
104	805646.168	1804147.88	140	804431.396	1804317.47
105	805605.719	1804186.19	141	804439.252	1804367.53
106	805576.979	1804198.97	142	804425.279	1804449.17
107	805530.676	1804237.82	143	804464.051	1804481.88
108	805504.065	1804254.85	144	804461.022	1804493.25
109	805486.936	1804268.26	145	804426.601	1804507.64
110	805479.583	1804274.01	146	804425.443	1804514
111	805462.552	1804294.24	147	804437.872	1804542.87
112	805460.73	1804296.73	148	804411.767	1804574.39
113	805417.716	1804278.21	149	804392.176	1804604.89
114	805342.304	1804239.41	150	804397.171	1804624.14
115	805279.461	1804207.07	151	804384.727	1804672.85
116	805205.477	1804179.3	152	804386.109	1804682.09
117	805106.487	1804129.17	153	804391.573	1804718.64
118	805072.209	1804109.48	154	804384.728	1804749.37
119	805013.869	1804075.97	155	804384.674	1804750.43
120	804961.046	1804006.04	156	804389.568	1804751.15
121	804909.452	1803961.28	157	804390.145	1804751.24
122	804855.441	1803976.25	158	804445.139	1804759.34
123	804787.608	1803961.15	159	804450.821	1804759.99
124	804734.564	1803955.52	160	804449.965	1804773.69

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DEPENDENCIA: DELEGACION FEDERAL EN EL ESTADO
DE OAXACA.
SUBDELEGACION DE GESTION PARA LA
PROTECCION AMBIENTAL.

BITÁCORA: 20/U0-0348/06/17, 20DF1-11792/1709,
20DF1-12096/1709 Y 20DF1-12620/1710.

OFICIO NUM: SEMARNAT-SGPA-RNVS-403/2017.

ASUNTO: SE EMITE APROBACION DEL PLAN DE
MANEJO Y REGISTRO DE UMA.

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

Página 6

Vértice	X	Y	Vértice	X	Y
161	804449.965	1804855.67	171	804248.168	1805577.73
162	804475.189	1804899.81	172	804222.943	1805703.85
163	804456.271	1804978.64	173	804204.024	1805820.51
164	804431.046	1805063.77	174	804220.305	1805903.73
165	804431.046	1805129.99	175	804241.861	1805880.42
166	804449.965	1805193.05	176	804330.148	1805785.83
167	804412.128	1805284.49	177	804418.434	1805735.38
168	804399.515	1805341.25	178	804572.935	1805666.01
169	804349.999	1805407.27	179	804768.425	1805593.49
170	804304.923	1805467.37	180	804873.345	1805553.14

1.2. - Superficie: 286.77 ha.

1.3.- Medidas y colindancias del predio. La UMA colinda en su superficie con los terrenos comunales de San Pedro Leapi, Municipio de San Carlos Yautepec, Oaxaca.

2.- El presente registro tiene una **VIGENCIA INDEFINIDA**.

3.- Las actividades a realizar en la UMA son de **conservación y aprovechamiento sustentable**; bajo manejo en **vida libre** de las especies: **Odocoileus virginianus**. La UMA llevará a cabo el aprovechamiento **no extractivo**.

4. Las actividades de conservación y aprovechamiento a realizar en la UMA deberán incluir medidas de manejo para la conservación de la vida silvestre, el manejo integral del hábitat natural, las acciones para su mantenimiento, restauración o recuperación de las condiciones que propicien la continuidad de los ecosistemas, hábitat y poblaciones en sus entornos naturales.

5.- A solicitud del titular, la Secretaría podrá modificar los datos del registro de la UMA cuando existan cambios en la superficie, especies, forma de manejo, sistema de marcaje, titularidad, responsable técnico de la UMA, utilización de cercos en los términos previstos en el presente instrumento o en la denominación o razón social del titular de la UMA. La solicitud de modificación respectiva deberá incluir, la información que se relaciona en el artículo 47 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre.

6.- El responsable de la UMA deberá presentar los informes a que se refiere el artículo 50 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre.

7.- El aprovechamiento extractivo de ejemplares, partes y derivados de vida silvestre, requiere de una autorización previa de la Secretaría en la que se establecerá la tasa de aprovechamiento y su temporalidad,

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DEPENDENCIA: DELEGACION FEDERAL EN EL ESTADO
DE OAXACA.
SUBDELEGACION DE GESTION PARA LA
PROTECCION AMBIENTAL.

BITÁCORA: 20/U0-0348/06/17, 20DF1-11792/1709,
20DF1-12096/1709 Y 20DF1-12620/1710.

OFICIO NUM: SEMARNAT-SGPA-RNVS-403/2017.

ASUNTO: **SE EMITE APROBACION DEL PLAN DE
MANEJO Y REGISTRO DE UMA.**

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

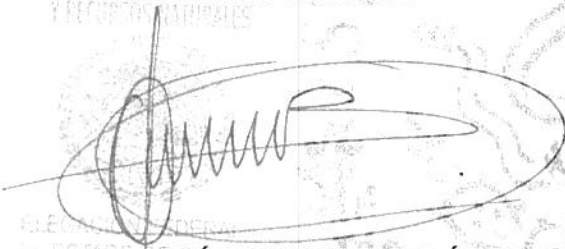
Página 7

en términos de lo dispuesto en los artículos 83, 84, 87 de la Ley General de Vida Silvestre y 91, 93 y 94 de su Reglamento.

8.- De conformidad con lo establecido en los artículos 9 penúltimo párrafo de la Ley General de Vida Silvestre; 3 fracción XII, 83, 85, 86 relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el recurso que procede en contra de la presente Resolución es el de Revisión, el cual deberá de interponer dentro del término de **quince días** contados a partir del día siguiente a aquél en que hubiere surtido efectos la notificación de la presente resolución.

9.- Notifíquese la presente resolución en forma personal o mediante correo certificado con acuse de recibo en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones de conformidad en lo dispuesto en los artículos 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**ATENTAMENTE
EL DELEGADO FEDERAL**


LIC. JOSÉ ERNESTO RUIZ LÓPEZ.



C.c.p. Lic. José Luis Pedro Funes Izaguirre, Director General de Vida Silvestre de la SEMARNAT.
Exp. y min.

Sabinos 402 Col. Reforma, CP 68050, Oaxaca, Oaxaca
Tels. 951-5129600 y 01 8002653627 www.semarnat.gob.mx